



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 20 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



AUDIENCIA VIRTUAL OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO ARTS. 77 - 80 C.P.L. Y LEY 2213 DE 2022

Fecha	21 DE MARZO DE 2024	Hora	09:00	AM	X	PM	
-------	---------------------	------	-------	----	---	----	--

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	0	2023	00092
Dpto.	Mpio.	Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año	Consecutivo				
DATOS DEL DEMANDANTE													
Nombres y Apellidos						JORGE EDUARDO SANTOS SANTA							
Cédula de Ciudadanía						16.266.143							
Email						jesantos_61@hotmail.com							
DATOS APODERADO DEMANDANTE													
Nombres y Apellidos						ANLLY CAROLINA ALZATE RIOS							
Apoderado						X T.P. No. 373.142 del C.S. de la J.							
Email						suspension@consultoresasociados.com.co							
DATOS APODERADA SUSTITUTA COLPENSIONES													
Nombres y Apellidos						LESLIE ALEJANDRA BERMÚDEZ HERRERA							
Apoderado						X T.P. No. 343.613 del C.S. de la J.							
Email						alebermudezabogada@gmail.com							
DATOS APODERADO COLFONDOS S.A.													
Nombres y Apellidos						MARIA ALEJANDRA GIL CAMPOS							
Apoderado						X T.P. No. 358.857 del C.S. de la J.							
Email						abogado10@gacsas.com							
DATOS APODERADA CODEMANDADA, AFP PORVENIR S.A.													
Nombres y Apellidos						JÉSSICA MARÍA LONDOÑO RÍOS							
Apoderado						X T.P. No. 348.069 del C.S. de la J.							
Email						jessicalondono@tousabogados.com							
DATOS APODERADA LLAMADA EN GARANTIA, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.													
Nombres y Apellidos						MARIANA CASTAÑEDA MADRID							

Apoderado	X	T.P. No. 390.559 del C.S. de la J.
Email		mariana.castaneda@chw.com.co
DATOS APODERADA LLAMADA EN GARANTIA, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.		
Nombres y Apellidos	VALENTINA OROZCO ARCE	
Apoderado	X	T.P. No. 366.995 del C.S. de la J.
Email		notificaciones@gha.com.co

Hoy, **siendo las 09:00 A.M. del día 21 de marzo de 2024**, se constituye el JUZGADO 20 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN en audiencia de CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que tratan los artículos 77 y 80 del CPT y de la SS, dentro del proceso bajo radicado 05001 31 05 020 **2023-00092-00**.

Preside la audiencia el suscrito Juez, Carlos Andrés Velásquez Urrego, en compañía de su secretaria ad hoc.

Se deja constancia que la presente diligencia se realiza de conformidad con la Ley 2213 de 2022 a través del aplicativo Lifesize.

Para que conste en el registro se les concede la palabra a los asistentes:

1. CONCILIACIÓN

DECISIÓN			
SI		NO	X
Se concede el uso de la palabra a los asistentes para que manifiesten si tienen ánimo conciliatorio.			
La parte codemandada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES allegó al proceso Certificación, No. 084722023 de 05 de junio de 2023, emitido por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, donde manifiesta que se decidió no proponer fórmulas de arreglo dentro del proceso.			
Las codemandadas, ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A., y las llamadas en garantía, no proponen fórmula de conciliación.			
Se declara clausurada dicha etapa procesal.			

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	SI	NO	X
Las partes codemandadas y las llamadas en garantía, no presentan excepciones previas dentro de su oportunidad procesal en ninguno de los procesos.			
Por tanto, se declara clausura dicha etapa.			

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN	
No hay necesidad de sanear	X Hay que sanear
No se observa ninguna causal de saneamiento que impida continuar con el trámite del proceso.	

Sin embargo, se le concede la palabra a los sujetos procesales para que estimen lo pertinente; sin manifestación alguna.

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

De conformidad con el escrito de demanda y las contestaciones respectivas, el litigio salvo mejor criterio, se orienta a determinar:

- Si al demandante JORGE EDUARDO SANTOS SANTA, le asiste derecho a que se declare la ineficacia del traslado que realizó del Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS)., así como su posterior movilidad a los fondos de pensiones HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS, COLFONDOS S.A., COLPATRIA Y PORVENIR S.A. y, si deben devolverse las cosas a su estado anterior, entendiéndose que el demandante siempre estuvo afiliado al RPM administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.
- De considerarse ineficaz el traslado de régimen pensional, se establecerá cuáles son las consecuencias de ésta y cuáles serían los emolumentos que deben ser reintegrados por el fondo privado.
- FRENTE EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA: Se establecerá si en virtud del llamamiento en garantía, las sociedades AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y/o ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., deben responder por las obligaciones que se sean impuestas a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en caso de salir avante las pretensiones elevadas por el demandante JORGE EDUARDO SANTOS SANTA.

Hechos probados:

(i) El señor JORGE EDUARDO SANTOS SANTA, nació el día 30 de septiembre de 1961; (ii) El actor inició sus cotizaciones al ISS hoy ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a partir del 14 de agosto de 1985. (iii) El demandante, solicitó la vinculación a HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS el 30 de septiembre de 1995, posteriormente realizó la movilidad entre los fondos de pensiones COLFONDOS S.A., HORIZONTE y, finalmente, PORVENIR S.A., entidad donde actualmente se encuentra afiliado, reportando un total de 1.309 semanas cotizadas a corte de marzo de 2023. (iv) El 02 de noviembre de 2022 presentó reclamación administrativa ante Colpensiones solicitando el traslado de régimen pensional.

Se le concede la palabra a las partes para que manifiesten lo que estimen pertinente; sin pronunciamiento alguno.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Se tendrá en todo su valor legal y probatorio los documentos aportados con la demanda. Expediente digital: archivo No. 03, folios 15 a 63.

NEGAR la **SOLICITUD ESPECIAL** elevada tendiente a requerir a las codemandadas COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A., con el fin de aportar historia laboral actualizada incluyendo el bono pensional, toda vez que dicha prueba ya reposa en el escrito de contestación.

PRUEBAS DECRETADAS AL CODEMANDADO, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

DOCUMENTALES: Se tendrá en todo su valor legal y probatorio los documentos aportados con la contestación de la demanda. Expediente digital: archivo No. 12, folios 78 a 466.

PRUEBAS DECRETADAS AL CODEMANDADO, ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

DOCUMENTALES: Se tendrá en todo su valor legal y probatorio los documentos aportados con la contestación de la demanda. Expediente digital: archivo No. 13, folio 53 a 77.

PRUEBAS DECRETADAS AL CODEMANDADO, ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.

DOCUMENTALES: Se tendrá en todo su valor legal y probatorio los documentos aportados con la contestación de la demanda. Expediente digital: archivo No. 14, folios 23 a 32.

INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS: Que se formulará al demandante.

NEGAR la **SOLICITUD ESPECIAL** elevada por COLFONDOS S.A. de aportar nueva documentación que reposa en sus archivos, toda vez que la misma se debió aportar en el término procesal oportuno, esto es, con la contestación de la demanda.

PRUEBAS DECRETADAS A LA LLAMADA EN GARANTIA, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

DOCUMENTALES: Se tendrá en todo su valor legal y probatorio los documentos aportados con la contestación de la demanda. Expediente digital: archivo No. 17.

PRUEBAS DECRETADAS A LA LLAMADA EN GARANTIA, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

DOCUMENTALES: Se tendrá en todo su valor legal y probatorio los documentos aportados con la contestación de la demanda. Expediente digital: archivo No. 18, folio 30 a 37.

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante y al representante legal de la AFP COLFONDOS.

Se niega la práctica de la prueba testimonial de la señora DANIELA QUINTERO LAVERDE, quien funge como asesora externa de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., por no resultar conducente dentro del proceso.

PRUEBA CONJUNTA DECRETADA A LAS CODEMANDADAS Y LA LLAMADA EN GARANTIA

INTERROGATORIO DE PARTE: Que absolverá la parte demandante a instancia de los fondos pensionales.

6. TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Agotadas las etapas previstas en el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S., resultando posible dar paso a las fases que consagrada el artículo 80 ibídem, en consideración a que tal posibilidad fue anunciada en debida forma a las partes, al programar esta diligencia.

PRÁCTICA PROBATORIA

De conformidad con el decreto de pruebas, se realiza la práctica del interrogatorio de parte al demandante.

Realizados los interrogatorios por el juzgado, se concede la palabra a los codemandados y la llamada en garantía.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Clausurado el debate probatorio, conceder la palabra a los sujetos procesales para que presenten sus alegatos de conclusión.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR ineficaz la afiliación que realizó el señor **JORGE EDUARDO SANTOS SANTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.266.143, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), en consecuencia, ordenar el regreso automático y sin solución de continuidad al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPMD), actualmente administrado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, traslade con destino a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, el cien por ciento (100%) de los aportes efectuados por el señor **JORGE EDUARDO SANTOS SANTA**, y cualquier otro valor que se encuentre en su cuenta de ahorro individual, incluido los rendimientos financieros que se hubieren causado con los aportes efectuados por el demandante así como los bonos pensionales que allí estén incorporados; asumiendo con cargo a su propio patrimonio de manera indexada los conceptos de comisiones de administración, el valor de la prima mensual deducida para pagar el seguro provisional y lo descontado para el Fondo de Garantía de Pensión Mínima, que hubiesen sido deducidos desde la fecha de efectividad de la afiliación al RAIS esto es, mayo de 1995 hasta la fecha en que se haga efectivo el traslado de régimen pensional, de conformidad con lo indicado en la parte considerativa de la presente providencia.

Así mismo condenar a las **ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**, a trasladar con destino a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, los rendimientos financieros que se hubiesen causado con ocasión de los aportes pensionales efectuados por el demandante en cada fondo pensional, así como los bonos pensionales que allí estén incorporados; asumiendo con cargo a su propio patrimonio de manera indexada los conceptos de comisiones de administración, el valor de la prima mensual deducida para pagar el seguro provisional y lo descontado para el Fondo de Garantía de Pensión Mínima, que hubiesen sido deducidos desde la fecha de efectividad de la afiliación al RAIS esto es, mayo de 1995 hasta la fecha en que se haga efectivo el traslado de régimen pensional, de conformidad con lo indicado en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: **ORDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a recibir los aportes que le remita **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS** y **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, como resultado de la presente providencia y, a tener en cuenta los aportes realizados por el demandante al RAIS como tiempo cotizado en el RPM por lo que deberá reflejarse en su historia laboral.

CUARTO: **DECLARAR** NO PROSPERAS las excepciones formuladas por las entidades demandadas, salvo la de imposibilidad de condena en costas, formulada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

QUINTO: **CONDENAR** en costas a la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**, y **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, las agencias en derecho se fijan en **UN (1) SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE** a cargo de cada una de las entidades y a favor del demandante. Se absolverá de las costas a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEXTO: **ABSOLVER** a **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** y **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, de las pretensiones elevadas en su contra por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en el llamamiento en garantía.

SEPTIMO: En caso de no ser apelada la presente decisión por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**., se **CONCEDE** el grado jurisdiccional de consulta.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

Enlaces audiencia:

- <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/c0c70118-61d1-421e-9597-01d1d2480804?vcpubtoken=449bda2a-06da-4bf0-87d5-e988382c776c>
- <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/9cf114bc-943b-4ffa-9732-462e36ac5955?vcpubtoken=c8a627da-f8ae-4788-aa5b-0108ed7026e2>
- <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/73d0a015-d55e-43b5-98af-4f106ae3e1a2?vcpubtoken=e1392f75-3111-4b19-8924-8ece53dd0889>



CARLOS ANDRES VELASQUEZ URREGO
JUEZ

RECURSOS

Se concede el recurso de apelación interpuesto, en efecto suspensivo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 del C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, toda vez que el mismo fue presentado y sustentado en debida forma; así mismo, se concede el Grado Jurisdiccional de Consulta. Por lo anterior se ordena enviar el expediente al HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN – SALA LABORAL, para lo pertinente.

Firmado Por:

Carlos Andres Velasquez Urrego

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **872e590f9365b76b2cb619bd2577eb650b510a63b9cdd6ae6ff7a26ffd3c5a5c**

Documento generado en 02/04/2024 01:38:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>